



HONDARRIBIKO UDALA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO DE BIENES PUBLICOS Y REGULACION DE LA LIMPIEZA, OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

Capítulo I. Disposiciones Generales. (Art. 1-5)

Capítulo II. Denominación y rotulación de las vías públicas. (Art. 6-7)

TITULO I. NORMAS DE CONVIVENCIA CUIDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO

Capítulo I. Disposiciones Generales. (Art. 8-11)

Capítulo II. Convivencia ciudadana. (Art. 12-17)

TITULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PUBLICO.

Capítulo I. Limpieza de la vía pública por su uso normal. (Art. 18-31)

Sección I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Art. 18-22)

Sección II. De la limpieza en relación con actividades comerciales e industriales. (Art. 23-29)

Sección III. De la limpieza en relación con la conducción o tenencia de animales. (Art. 30-31)

Capítulo II. De la limpieza como consecuencia del uso común especial, del privativo y de los actos públicos. (Art. 32-35)

Capítulo III. De la limpieza de la vía pública como consecuencia de la ejecución de obras. (Arts. 36-41)

TITULO III. LIMPIEZA EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Capítulo I. De la limpieza exterior de edificios públicos y privados. Respeto al paisaje urbano. (Art. 42-46)

Capítulo II. De la limpieza de urbanizaciones y solares. (Art. 47-48)

TITULO IV. OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PUBLICO

Capítulo I. Disposiciones generales. (Art. 49-52)

Capítulo II. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.(Art. 53)

Capítulo III. Utilización del espacio público para apuestas. (Art. 54)

Capítulo IV. Reservas y acotamientos para obras y otros (Art.55)

Capitulo V. Utilización de la playa y zonas de baño. (Art.56)



HONDARRIBIKO UDALA

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección I. Infracciones, Clases de infracciones, sanciones y trabajos voluntarios. (Art. 57-60)

Sección II. Responsables. (Art. 61)

Sección III. Reparación del daño y ejecución de la reposición del estado de la limpieza. (Art. 62)

Sección IV. Procedimiento sancionador. (Art. 63)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

DISPOSICIÓN FINAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hondarribia es algo más que un conjunto de edificios, calles, parques y plazas. La ciudad la forman, fundamentalmente, sus ciudadanos. Son ellos los que comparten con instituciones, asociaciones y agentes económicos la tarea colectiva de construir ciudad y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia.

La mejora y evolución de la ciudad forma parte del objetivo del Ayuntamiento, pero también debería serlo de todos los agentes que intervienen en la vida de la ciudad. La ciudad se mejora modernizando sus elementos físicos, pero también mejorando las pautas de comportamiento cívico que permitan a los ciudadanos mejorar su convivencia. De esta manera construiremos una ciudad mejor para quienes la habitan y la visitan.

Hacer de Hondarribia una ciudad más cohesionada socialmente, limpia, cívica y acogedora, respetuosa con los derechos de las personas, que proteja el patrimonio y los espacios públicos requiere de la implicación y participación de todos los hondarribitarras y visitantes.

Actuar de forma cívica supone respetar a la ciudad y a sus conciudadanos. La minoría que actúa de forma incívica no sólo daña bienes que se suponen de todos, sino que ataca a los valores de la convivencia. Suponen una falta de respeto e insolidaridad hacia una gran mayoría de hondarribitarras que asumen sus derechos y deberes como ciudadanía.

Además de esa falta de respeto y solidaridad, las acciones incívicas suponen un gran coste de dinero público que se debe invertir en labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes. Tales gastos podrían tener otro destino.

Respetar los espacios públicos y el patrimonio es mejorar la sostenibilidad, permite aplicar el presupuesto con mayor racionalidad a lo más prioritario. En consecuencia, construir una ciudad más solidaria.

No es fácil atajar de raíz el problema del comportamiento incívico: son muchos los campos donde se debe trabajar. Los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano, las asociaciones, y la sociedad en general debe abordar la tarea colectiva de fomentar el respeto por la ciudad, proteger el paisaje y patrimonio como principal solución, ya que es más efectivo corregir esas actitudes que sancionarlas económicamente.

El Ayuntamiento ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los hondarribitarras: renovación de calles y barrios, en las que



HONDARRIBIKO UDALA

se han eliminado barreras arquitectónicas, renovación de mobiliario urbano, la limpieza viaria, eliminación de pintadas... Estas acciones contribuyen sin duda a provocar una actitud cívica en los hondarribitarras.

Sin embargo, aisladas actitudes incívicas provocan frustración al observar que las mejoras no se consolidan por el uso inadecuado de los espacios públicos.

En nuestra ciudad, como en tantas otras, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, grafitis y cartelería, excrementos de animales domésticos, vertidos de basura al suelo, ruidos estridentes producidos por motos y actividades que superan los niveles máximos de contaminación acústica, mobiliario urbano y juegos infantiles deteriorados por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basuras, orín en la calle, etc.

El objetivo del Ayuntamiento de Hondarribia con esta Ordenanza es el de mejorar la convivencia ciudadana, como una herramienta más en la corrección de actitudes y comportamientos irresponsables. No obstante, somos conscientes de que sólo con la sanción de las conductas incívicas no lograremos el resultado deseado, y serán necesarias acciones en el ámbito de la educación para prevenir comportamientos incívicos.



TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comportamiento cívico en la vía pública, así como de la limpieza y ocupación de la misma, en relación con los diversos usos que en ella se efectúan:

- Uso normal de la vía pública
- Uso especial de la vía pública
- Uso privativo de la vía pública
- Uso como soporte de servicios públicos
- Uso necesario para la realización de obras públicas y privadas.

Asimismo es objeto de esta Ordenanza la regulación complementaria de las Ordenanzas Municipales de edificación en lo que se refiere a ornato de inmuebles o edificios, públicos y privados, con fachada a la vía pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Hondarribia.

Artículo 3.- Principios generales sobre la utilización de la vía pública.

- 1.- Las vías públicas, los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en ellas, son destinados al uso general y disfrute de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad individual y respeto a las demás personas.
- 2.- Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o el uso privativo.
- 3.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés público. A este efecto, se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades.
- 4.- Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten grandes perjuicios al interés público.

Artículo 4.- Terminología de conceptos utilizados.

La terminología de los conceptos utilizados en esta Ordenanza es la siguiente:

- 1.- VIA PÚBLICA.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público o privado destinados al uso común general de los ciudadanos. Asimismo, las previsiones de esta norma serán de aplicación en zonas de propiedad municipal no



urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes .

2.- MOBILIARIO URBANO.- Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento y sus servicios en las vías públicas.

3.- RESIDUOS.- Se entiende por residuo cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías del Anejo de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril, y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos domésticos, los de comercios, de oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los residuos domésticos, tendrán la consideración de residuos urbanos.

4.- INSTRUMENTOS PELIGROSOS. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de peligrosos todos los instrumentos cortantes, contundentes y aquellos que por su naturaleza y características sean susceptibles de causar menoscabo a la integridad física de los ciudadanos, inclusive aquellos objetos propios de los ámbitos profesionales o deportivos que se porten en circunstancias especiales y temporales que no correspondan con la utilización para los que fueran concebidos. A título meramente enunciativo se citan los siguientes: martillos, mazas, bates de béisbol, objetos empleados en artes marciales o en deportes de contacto físico, armas, cadenas, barras de metal, piolets, etc.

5.- MENDICIDAD.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera mendicidad pedir limosna en la vía pública.

6.- OCTAVILLAS.- Todo tipo de propaganda impresa no incluida entre los carteles: folletos, pegatinas, trípticos, etc.

7.- ESTABLECIMIENTO.- A los indicados efectos, se entiende por establecimiento todo local destinado a desarrollar actividades sujetas a previa licencia municipal.

8.- OBRAS.- Se entenderán por tales las obras de derribo, de urbanización, de construcción, rehabilitación, reforma, movimiento de tierras, zanjas, canalizaciones y cualesquiera otras análogas.

9.- CARTELES.- Se incluyen en esta denominación toda clase de propaganda en soporte apto para su colocación en inmuebles públicos o privados, arbolado o mobiliario público: pasquines, carteles, pancartas, banderolas, etc.

10.- PINTADAS.- Se entenderán por tales las inscripciones manuales o de cualquier tipo realizadas en la vía pública, sobre pavimentos y toda clase de muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano. Aquí se incluyen los actos de rayado de cristales en el mobiliario y vías públicas en general.

Artículo 5.- Licencias y autorizaciones.

1.- En las licencias municipales de obras y en las licencias y autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrá imponerse la constitución de una fianza para responder de las obligaciones referentes a la limpieza y el ornato público.

2.- Estas últimas se concederán siempre por un plazo determinado y podrán ser revocadas antes de que transcurra el mismo.



CAPITULO II. Denominación y rotulación de las vías públicas.

Artículo 6.- Denominación de las vías públicas.

Las vías públicas se identificarán con un nombre, diferente para cada una de ellas, que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7.- Rotulación y adornos de las vías públicas.

1.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una placa, poste o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

2.- Esta rotulación de las vías públicas podrá llevarse a cabo en las fachadas de los inmuebles privados, cuyos propietarios facilitarán las actuaciones necesarias para su colocación.

De igual manera, los propietarios de los inmuebles contribuirán a facilitar la colocación en las fachadas de los anclajes necesarios para la instalación de luces, banderas y adornos de Fiestas locales y de Navidad.

TITULO I.- NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 8.- Normas de comportamiento general en la vía pública.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con respeto, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

2.- Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas.

3.- No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4.- En lo referente a los ruidos provocados por vehículos de motor se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en la materia, incluidas las infracciones y posibles sanciones al efecto.

5.- En lo referente al depósito y tratamiento de residuos urbanos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi, incluidas las infracciones y posibles sanciones en esta materia.

6.- Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral.

Artículo 9.- De la solidaridad en la vía pública.

1.- El Ayuntamiento estimulará la solidaridad entre los ciudadanos en la vía pública con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido



accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2.- Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

Artículo 10.- Uso de los bienes públicos.

Los bienes públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, haciendo un buen uso de los mismos y respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 11.- Comportamiento de los agentes de la autoridad y los servicios municipales.

1.- Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán en todo momento con corrección y cortesía a los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones proporcionarán la información apropiada sobre las causas y finalidades de sus actuaciones.

2.- Los agentes de la autoridad podrán dar a los ciudadanos las órdenes e instrucciones oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza. Constituirá infracción desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza u otra legislación vigente, cuando no constituya infracción penal.

3.- En los casos de gravedad y tras actuar conforme al apartado 1º, en que sea necesario utilizar el mandato de autoridad sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad de las personas afectadas.

4.- Los titulares o regentes de fábricas, locales o establecimientos, facilitarán a los servicios de inspección municipales el acceso a éstos para la realización de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normativas de competencia municipal.

CAPITULO II. Convivencia ciudadana.

Artículo 12.- Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos.

1.- Es obligación de todos los ciudadanos hacer un buen uso del mobiliario urbano existente en la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:

a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.



b) Queda prohibida la utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la indicada en el juego. Cada juego contendrá una placa que indique la edad adecuada de uso del juego.

d) Queda prohibida toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas, estanques se prohíbe ensuciarlas, utilizar el agua de las mismas para limpiar, bañarse o introducirse en sus aguas, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante, sustancia que genere mal olor o molestias en general así como productos químicos.

e) Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, farolas, estatuas, monumentos, señales, señales indicativas de calles y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que deteriore los mismos.

f) Queda prohibido hacer fuego y quemar restos de poda, material de obra y otros enseres y objetos en el Casco Urbano, en especial en las proximidades del Aeropuerto, las carreteras y viviendas.

En las quemas en el resto del término municipal, se estará a lo dispuesto por los servicios correspondientes de la Diputación.

Las hogueras de San Juan requerirán autorización municipal.

g) Queda prohibida la utilización de barbacoas en suelo público. Dentro del casco urbano, estará limitada por la peligrosidad o molestias que puedan generar al resto de ciudadanos o a las normas específicas existentes.

h) Queda prohibido permitir que los animales beban directamente de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

i) Queda prohibido verter o arrojar a la vía pública cualquier sustancia que genere deterioro, malos olores, deslizamientos y molestias en general.

Artículo 13.- Prohibiciones específicas.

1.- Se prohíbe la práctica en la vía pública de actividades deportivas o lúdicas en las que se utilicen objetos o instrumentos que pueden causar daños a las personas o bienes, o molestias a la ciudadanía, salvo en los lugares y en las zonas autorizadas para ello y en los horarios autorizados. En las plazas se indicarán las zonas en las que pueda practicarse el juego, siempre que ello sea posible.

A nivel general queda prohibido jugar en calles y plazas con discos voladores, boomerangs, monopatinés, y otros elementos deslizantes etc. que entrañen riesgos o molestias notables para personas y propiedades privadas.

2.- Queda prohibida la utilización en la vía pública de petardos, bengalas y objetos pirotécnicos análogos.

También se prohíbe cualquier instrumento que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas lanzabolas.

3.- Queda prohibida la circulación en motocicletas y ciclomotores por las calles, plazas peatonales y aceras, según establece el **Reglamento General de Circulación**.

4.- Queda prohibida la colocación de jardineras, macetas, etc. que sobresalgan de las fachadas y que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objeto tales como piedras, huevos, globos de agua y similares, a los peatones, vehículos y edificios públicos o privados.

6.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.



Las molestias por ruidos de convivencia vecinal entre viviendas, encuentran su regulación jurídica en la Ley de Propiedad Horizontal, aunque algunos aspectos más comunes se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en forma generalista, de manera que la contaminación acústica producida en estos casos se mantenga dentro de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

Por este motivo, se establecen las prevenciones siguientes, todas ellas referidas al horario comprendido entre las 22 y las 8 horas y a un límite sonoro de 30 dBA (LpAfmax) en el punto de recepción:

- a) No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0,00 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana.
- b) No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el periodo señalado anteriormente.
- c) No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.
- d) Los vecinos procurarán, desde las 10 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. Estos animales, a cualquier hora del día, deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.
- e) En lo referente a los locales, garajes, bajas, áticos y buhardillas de los utilizados para reuniones de amigos que generen molestias demostradas, el responsable será el propietario del local. Pudiendo el Ayuntamiento ordenar el cierre y clausura de ellos por una utilización diferente a la original siguiendo todo lo expuesto en la Ordenanza relativa.

Artículo 14.- Protección de parques, jardines públicos, parterres y zonas deportivas.

- 1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques, jardines públicos y zonas deportivas de la ciudad.
- 2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:
 - a) La sustracción de plantas.
 - b) Dañar el césped y plantaciones o acampar. Subirse a los árboles.
 - c) Talar, podar, romper árboles.
 - d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
 - e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
 - f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
 - g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
 - h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.



- i) Circular con motos o ciclomotores. Queda también prohibido su estacionamiento. Las bicicletas podrán hacerlo siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias.
 - j) Estacionar vehículos. Quedan exentos de esta prohibición los destinados a servicios y mantenimiento de jardinería.
 - k) Dañar el alumbrado, el vallado o las cámaras de seguridad.
- 3.- Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques con horario regulado, más allá del horario de cierre.

Artículo 15.- Consumo de drogas y bebidas alcohólicas. Armas e instrumentos peligrosos.

- 1.- El consumo de drogas, así como el portar y utilizar armas e instrumentos peligrosos, se ajustará a las normas contenidas en la legislación vigente sobre la materia.
- 2.- La Guardia Municipal procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos.
- 3.- En lo referente al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se prohíbe:
 - a) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en: terrazas o veladores, durante los días de feria, fiestas patronales o eventos especiales contando, en todo caso, con la correspondiente licencia municipal.
 - b) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidos en el exterior (vía pública), salvo en las terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
 - c) El suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en lugares de expedición, como en los de consumo.Serán también responsables del suministro de bebidas alcohólicas a menores aquellas personas que siendo mayores de edad y que con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente se las faciliten a menores. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que cuenten con autorización municipal incluyendo la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio o latas.
- 4.- Queda prohibido el consumo en la vía pública de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias y/o imposibilite el descanso o el disfrute de los espacios públicos por parte de los ciudadanos.
- 5.- En lo referente al consumo de tabaco, se prohíbe fumar en todas las Dependencias Municipales, salvo las que se encuentren al aire libre.

Artículo 16.- Mendicidad.

- 1.- Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad en todo el término municipal de Hondarribia. Esta prohibición tendrá especial incidencia cuando sea ejercida por menores de edad, debiéndose estar a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.
- 2.- Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios tales como pañuelos o limpieza de parabrisas.
- 3.- Los Agentes de la Autoridad informarán a las personas que lo necesiten de la existencia de los servicios sociales, municipales o de otras entidades, a fin de que puedan solicitar el socorro y ayuda necesarios, especialmente en época invernal.



Artículo 17.- Venta ambulante.

1.- Se prohíbe la venta ambulante de cualquier producto en la vía pública o en establecimientos, a excepción de los supuestos regulados expresamente en la presente ordenanza que además deberá contar con la debida autorización municipal.

Se considera venta ambulante, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente; en espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Como excepción al principio general de prohibición de venta ambulante, y sin perjuicio de las excepciones contempladas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar esta modalidad de venta mediante la celebración de convenios con asociaciones, colectivos, instituciones no gubernamentales que constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.

En todo caso queda prohibida la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

La venta en cualquier tipo de vehículo estacionado en la vía pública tendrá la misma consideración de venta ambulante.

2.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios, a establecimientos comerciales e industriales, o en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal, ni delante de sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos.

3.- Atendiendo a la tradición existente en Hondarribia, con excepción y temporalmente, previa autorización municipal, en lugares y número determinado por el Ayuntamiento y bajo las condiciones que determine reglamentariamente el mismo, podrá autorizarse la venta de:

- castañas en invierno; bocadillos, talos y bebidas con motivo del Herri Giroa; y churros, txistorra y bocadillos en fiestas de Santo Tomás y Fiestas Patronales.
- de productos de caserío local.
- de libros y discos con motivo de la celebración de la Feria del Libro.
- de productos de artesanía y gastronomía regional que se realicen al amparo de ferias de carácter cultural, gastronómico o interés social.
- de otros productos, con motivo de fiestas patronales, de barrios o en eventos de especial transcendencia.
- feria brocante.
- venta de rosquillas en las Novenas de Guadalupe.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I.- Limpieza de la vía pública por su uso normal.

Artículo 18.- Obligación municipal.

1º.- Los servicios municipales tienen la responsabilidad de mantener los espacios públicos de la ciudad en condiciones de limpieza y salubridad. A este efecto, el Ayuntamiento, a través de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi, prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria, y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que le corresponden.



2.- Los servicios municipales y los agentes de la Guardia Municipal deben velar en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de cursar la denuncia que corresponda.

Artículo 19.- Obligaciones y colaboraciones de los ciudadanos.

- 1.- Todo ciudadano está obligado a mantener limpia la ciudad en general y sus espacios públicos en particular.
- 2.- En caso de nevadas, los propietarios de fincas urbanas, tanto públicas como privadas, deberán colaborar a limpiar de nieve y hielo las aceras, sin utilizar agua, en la longitud correspondiente a la fachada y en la anchura mínima de 1,50 metros, salvo cuando la anchura de la acera sea menor, depositando la nieve a lo largo del borde de la acera, sin afectar a los árboles ni obstaculizar los sumideros o alcantarillas.

Artículo 20.- Prohibiciones específicas.

- 1.- Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como, por ejemplo:
 - Lavar, limpiar o reparar vehículos en la vía pública o en cualquier lugar desde el que los residuos puedan verter a la vía o cauce público.
 - Verter cualquier tipo de residuo desde balcones, terrazas o ventanas a la vía pública, espacios privados o comunitarios.
 - 2.- En caso de arrojar octavillas, los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por dicha distribución, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
 - 3.- El riego de tiestos, macetas o plantas en fachadas, sólo podrá realizarse entre las 22:00 y las 8:00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daño ni molestias.
 - 4.- Queda prohibido el tendido hacia la vía pública de ropa seca o mojada.
 - 5.- Queda prohibido el sacudir alfombras, manteles, escobas y similares a la vía pública.
- En lo que se refiere a otras prohibiciones relativas a la manipulación y depósito en la vía pública de desechos o residuos, así como al abandono de animales muertos, se estará a lo que determina la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los residuos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de Txingudi (arts. 22, 25 y 32).

Artículo 21.- Necesidades fisiológicas.

- 1.- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como son defecar, orinar, escupir o vomitar en vía pública.
- 2.- Queda especialmente prohibida la conducta anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas, frecuentada por menores o cuando se haga en estatuas, monumentos o edificios catalogados.

Artículo 22.- Depósito de residuos.

- 1.- Los residuos deberán depositarse de la siguiente manera:
La basura en bolsa cerrada. El papel-cartón, los envases, el vidrio y el orgánico cada uno dentro de su contenedor respectivo y sin ensuciar los alrededores. Los muebles y enseres junto a los contenedores y sin apoyarlos en él.
- 2.- Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de desechos de obras.



3.- Queda prohibido el depósito en la vía pública de restos de poda de jardinería, talas de árboles y cortes de hierba debiendo depositarse en las instalaciones del Garbigune.

Artículo 23.- Uso de las papeleras.

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, chicles o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.

2.- Se prohíbe dejar en las papeleras residuos sólidos, bolsas de basura y cualquier materia encendida.

3.- Queda prohibido volcar o arrancar las papeleras y contenedores, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.

4.- Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos o incendiarios.

Artículo 24.- Limpieza en la proximidad a las actividades comerciales e industriales.

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado en caso de terrazas, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 25.- Limpieza de establecimientos comerciales e industriales.

La limpieza de escaparates, establecimientos, portales, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Los desechos derivados de dicha limpieza nunca deberán ser vertidos sobre la vía pública debiendo, en todo caso, verterlos en el contenedor correspondiente o, si son líquidos, en el sumidero más próximo del alcantarillado siempre y cuando dichos restos no incluyan ácidos, lejías, detergentes concentrados u otros productos que puedan alterar la capacidad biológica y características del medio acuático receptor.

Artículo 26.- Toldos y persianas.

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo.

Artículo 27.- Rótulos, placas y demás distintivos en establecimientos comerciales.

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública está sujeto a licencia municipal. Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.



Respecto a señales direccionales (dejando al margen las de tráfico, monumentos o lugares de interés, servicios municipales, etc.), sólo se podrán colocar las correspondientes a servicios de carácter público o de utilidad pública (establecimientos sanitarios, hoteles, parkings, correos, etc.), previa autorización municipal y en la cantidad y criterios que en ella se indiquen.

Artículo 28.- Pancartas, carteles, banderolas y adhesivos.

Se prohíbe la instalación de cualquiera de estos elementos en la vía pública y cualquiera que sea su contenido; sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, escaleras, barandas, muros y paredes, señales de tráfico sin la previa autorización municipal y sin perjuicio de la necesidad de contar con el consentimiento del propietario.

Artículo 29.- Derramamiento.

Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

Artículo 30.- Limpieza relativa a la carga y descarga.

1.- En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.

2.- Están obligados a realizar dichas limpiezas (arts. 28 y 29), los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Como normal general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes.

Artículo 31.- Trato y conducción de los animales. Excrementos.

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2.- Se prohíbe que cualquier animal deposite sus deyecciones en parques, paseos, jardines o cualquier otro lugar de la vía pública. Las personas que los conduzcan impedirán que evacuen en ella sus excrementos.

3.- En caso de no haber podido evitar que los excrementos se depositen en la vía pública, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos. Del incumplimiento será responsable la persona que lo conduzca y subsidiariamente el propietario del animal. Si no apareciera ninguno de los dos, será retirado el animal por el servicio municipal correspondiente.

4.- Los animales no podrán invadir los jardines y parterres, pudiendo circular, debidamente controlados, por los parques donde expresamente se autorice.

Artículo 32.- Relativo a animales.

1.- Se cumplirá en todo momento con la Ordenanza Municipal para la Protección y Tenencia de Animales en vigor.

CAPITULO II.- De la limpieza como consecuencia del uso común especial, del privativo y de los actos públicos.



Artículo 33.- Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo.

1.- La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos. El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.

2.- Respecto a la limpieza de terrazas y veladores, se estará a lo que determina la Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores en la Vía Pública (art. 10) debiendo, en todo caso, ser realizadas por sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.

Artículo 34.- Celebración de actos públicos.

1.- Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.

2.- A efectos de limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los actos públicos. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.- En los actos públicos donde se reúna un elevado número de asistentes y en los que se instalen bares, tabernas, txoznas o similares donde tenga lugar consumo de alimentos y/o bebidas, los congregados dispondrán de evacuatorios abiertos al público, en el número y condiciones que se indiquen en la preceptiva autorización. En su defecto, la organización instalará evacuatorios portátiles homologados, en la cantidad y ubicación indicada por los servicios técnicos municipales.

4.- Asimismo, cuando se instalen en la vía pública este tipo de establecimientos provisionales, será necesario, además del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias de aplicación, disponer de toma de agua y de evacuación a la red de saneamiento, así como adoptar las medidas oportunas para que los residuos se depositen en los contenedores habituales selectivamente para ulterior reciclaje, o en los expresamente instalados para el acto.

Artículo 35.- Festejos con animales.

Cuando la celebración de actos o festejos incluya la utilización de animales, el organizador deberá eliminar la suciedad que provoquen, tan pronto termine el acto y los animales sean retirados.

Artículo 36.- Acampada.

1.- No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos en Zona Urbana, que carezcan de autorización para ello. De igual manera, no se podrá cocinar o desplegar sillas y mesas, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

En Zona No Urbanizable se cumplirá lo establecido en el decreto 178/89 de 27 de julio del Gobierno Vasco.

2.- La Guardia Municipal requerirá a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos, vehículos/vivienda o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de



imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los Agentes de la Autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo los propietarios con los gastos que se originen.

En el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes en aquellos.

CAPITULO III.- De la limpieza de la vía pública como consecuencia de la ejecución de obras.

Artículo 37.- Adopción de medidas.

- 1.- Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
- 3.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 38.- Protección de la obra.

- 1.- Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.
- 2.- Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.
- 3.- Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 39.- Limpieza previa de vehículos a la salida a la vía pública.

- 1.- En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar, antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.
- 2.- El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Policía Local de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

Artículo 40.- Hormigoneras.

- 1.- El transporte de hormigón por la vía pública se realizará poniendo el transportista todos los medios del vehículo que impidan el vertido o caída de dicho hormigón a la vía pública.
- 2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.
- 3.- Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den



servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 41.- Transporte de tierras y escombros.

- 1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
- 2.- En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Guardia Municipal.
- 3.- Al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.
- 4.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.
- 5.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 42.- Contenedores de obra.

- 1.- El Ayuntamiento se guarda la potestad de obligar a la empresa propietaria de los contenedores de obra y en su caso a la empresa constructora, de la retirada de dichos contenedores para la normal realización de actividades festivas, culturales, deportivas y en los casos de seguridad o salvaguarda del ornato público.
- 2.- En todo lo relacionado con los contenedores de obra, se estará a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Resíduos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de Txingudi (arts. 39 y 41).

TITULO III.- LIMPIEZA EXTERIOR DE LOS INMUEBLES

CAPITULO I.- De la limpieza exterior de edificios públicos y privados.

Artículo 43.- Limpieza y mantenimiento de elementos y partes exteriores de los inmuebles.

- 1.- Los propietarios de inmuebles y los titulares de establecimientos están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza pública.
Deberán proceder a la limpieza, remozado o estucado –según resulte más acorde con la naturaleza de fachadas, rótulos, paredes medianeras, entradas, escaleras de acceso, jardines y, en general, de todos los elementos arquitectónicos y materiales incorporados al inmueble que sean visibles desde la vía pública- cuando sea perceptible su estado de suciedad o lo prescriba el Ayuntamiento previo informe de los servicios municipales.
- 2.- Las verjas, barandillas de balcones, herrajes de toldos y demás elementos metálicos se mantendrán libres de óxido y habrán de ser pintados y reparados, pudiendo prescribirlo el Ayuntamiento previo informe de los servicios municipales.



3.- Aquellas fincas cuyos cerramientos con la vía pública consistan en setos, arbustos, árboles o similares deberán permanecer en buen estado, sin invadir la vía pública. Sus propietarios se ocuparán de que no perturben ni molesten el normal tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 44 .- Publicidad.

1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin y cumpliendo la normativa específica que le es de aplicación.

2.- Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, escaleras y en general fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole.

Artículo 45.- Carteles y banderolas.

1.- La colocación de carteles y banderolas en la vía pública, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.- El Ayuntamiento regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y los trámites necesarios para obtener la correspondiente autorización, pudiendo exigir la correspondiente fianza como garantía. No obstante, nunca podrá utilizarse el arbolado para sujetar o colgar los carteles o banderolas.

3.- La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas, indicando el % de ocupación de superficie por publicidad.
- b) Sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización.

5.- Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

6.- Las previsiones contenidas en este artículo y en los correlativos serán aplicables al propio Ayuntamiento de Hondarribia y al resto de instituciones y organismos públicos.

Artículo 46.- Edificios singulares.

1.- En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que



informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

Artículo 47.- Pintadas y grafitis.

- 1.- Quedan prohibidas las pintadas, grafitos y rayaduras tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o privados, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento de la ciudad.
- 2.- Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.
- 3.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

CAPITULO II.- De la limpieza de urbanizaciones y solares.

Artículo 48.- Limpieza de espacios privados.

- 1.- La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.
- 2.- Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.
- 3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
- 4.- Los propietarios de locales comerciales adecuarán sus fachadas en cuanto a ornato, mantenimiento y características de edificación de acuerdo con las especificaciones que a tal fin estén establecidas.

Artículo 49.- Solares y terrenos privados.

- 1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
- 2.- En caso de que no se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo, o de ausencia manifiesta de los propietarios, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en el párrafo anterior, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

TITULO IV.- OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PUBLICO.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 50.- Trabajos en la vía pública.



1º.- Queda prohibido utilizar la vía pública para el ejercicio de oficios y trabajos y, en general, realizar cualquier acto que limite o excluya su utilización por el resto de los ciudadanos, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de la vía pública.

2º.- Queda prohibida la utilización en la vía pública de herramientas eléctricas (taladros, sierras, amoladoras, etc.), manuales (sierras, martillos, etc.) o neumáticas (pistolas de pintado, etc.) siempre que no se utilicen para la reparación de la propia vía.

Artículo 51.- Rodaje de películas en la vía pública.

El rodaje de películas en la vía pública se realizará en los lugares, horario y condiciones que determine la autorización municipal.

Artículo 52.- Ocupación de la vía pública por espectáculos callejeros.

1º.- Como norma general todo espectáculo público a realizar en la vía pública ajeno a la actividad cultural organizada por el Ayuntamiento, deberá contar con la necesaria autorización municipal.

2.- Se deberá desarrollar en plazas peatonales, calles suficientemente anchas para el correcto discurrir del resto de peatones. En ningún momento utilizarán la parte de la vía destinada al tráfico rodado. No podrán instalarse frente a monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural.

3.- No podrán abordar, impedir o dificultar el libre tránsito de peatones. Impedir el acceso de los vecinos a sus viviendas, el acceso a los comercios y la vista de los escaparates.

4.- En ningún caso se permitirá el uso de elementos audiovisuales, de megafonía o amplificadores de sonido. Tampoco está permitida la utilización de instrumentos de percusión o sonido estridente que moleste al ciudadano, realizar ejercicios con fuego, lanzar objetos al aire o utilizar animales.

5.- Estará prohibido incorporar a su espectáculo menores de 16 años.

6.- Deberá respetar el horario de sueño, centrandolo su actividad entre las 17 h. y las 21 h.

7.- No podrán actuar más de 30 minutos y repetir el mismo repertorio en el mismo lugar.

CAPITULO II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 53.- Criterio general.

1. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

CAPITULO III.- Utilización del espacio público para apuestas.

Artículo 53.- Criterio general.



Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes. Tendrá especial consideración cuando se vulneren derechos de colectivos como por ejemplo los menores

CAPÍTULO IV.- Reservas y acotamientos de aparcamientos para obras y otros.

Artículo 55.- Reservas y acotamientos de los aparcamientos en vía pública.

1.- Cuando la realización de las operaciones de carga y descarga, mudanzas, montajes de andamios, colocación de contenedores, trabajos de poda de árboles, etc. que conlleven la reserva de aparcamientos y que se efectúe desde la vía pública, será preceptivo la obtención de la correspondiente autorización municipal para dicha reserva.

Previa solicitud de las personas interesadas en dichas labores y con una antelación mínima de 48 horas hábiles respecto del previsto para su realización.

En el momento de la concesión, deberán cumplir con la totalidad de las condiciones que se relacionen en la autorización.

2.- El material necesario para dichas reservas será aportado por la Guardia Municipal. En el caso de que esta reserva persista de su periodo inicial y se prolongue en el tiempo, este material será sustituido por el que deba aportar la empresa adjudicataria, teniendo especial cuidado en la señalización, iluminación y adecuada colocación salvaguardando la integridad de personas y vehículos.

3.- En caso de que para la realización de estos trabajos sea necesario el regular el tráfico, será labor a realizar por la empresa adjudicataria.

4.- En todo caso, desde la Guardia Municipal, se tendrá en cuenta que los trabajos dispongan del correspondiente permiso de obras si fuera necesario y que afecte en lo menor posible al normal discurrir los peatones y del tráfico rodado. Se tendrá en cuenta todo lo indicado en el Art. 55 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V.- Utilización de la Playa y zonas de baño.

Artículo 56.- Comportamiento ciudadano de los usuarios de la Playa y otras zonas de baño.

La playa de Hondarribia y su entorno es un bien muy preciado de la Ciudad y sus habitantes.

Por ello compete a todos los usuarios de la misma la correcta utilización de esta zona urbana.

1º.- La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa.

Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua.

La bandera roja significa la prohibición del baño.

2º.- Está prohibida la permanencia o el paseo de animales por la playa en época estival comprendida del 15 de junio al 15 de septiembre. En caso contrario la Guardia Municipal se ocupará de avisar a los servicios correspondientes para su retirada, debiendo el propietario del mismo abonar los gastos relativos.

2º.- Está prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo por la playa. Llevará aparejada la correspondiente sanción. Quedan excluidos de esta prohibición los relativos a limpieza y servicio de la playa y los correspondientes a los servicios de emergencia.



3º.- Queda prohibida tanto la acampada como la utilización de mesas, tenderetes, toldos, sillas para la actividad de "picnic". También está prohibido el uso de barbacoas tanto en la playa como en su entorno.

4º Queda prohibida la utilización de las duchas y fuentes públicas para aquellas labores que sean ajenas a su finalidad, tales como: colada de ropa, limpieza de menaje, limpieza de animales, etc.

5º.- También se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR.

Sección I.- Infracciones, clases de infracciones y sanciones.

Artículo 57.- Infracciones.

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quién delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso, poniéndose por parte de la Guardia Municipal en conocimiento de la Autoridad Judicial el hecho punible.

Artículo 58.- Clases de infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, omisión de convivencia en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado y reincidencia.

2.- A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

3.- Serán consideradas como LEVES las infracciones a los siguientes artículos: 8.1º y 3º, 12.2º (excepto e), 13 (excepto 5º) , 14.2º (excepto c, k), 15.5º, 16, 17, 20 , 21, 22.1º, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 42, 49, 56, 57 y 61 (excepto 2º).

Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

Tendrá la consideración de infracción leve la desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Guardia Municipal con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que ésta desobediencia no reúna la cualidad de infracción de carácter penal.

4.- Serán consideradas como GRAVES las infracciones a los siguientes artículos:

12.2ºd) y e), 13.5º, 14.2ºc) y k), 15.2º.3º.4º, 22.2º, 36, 37, 38, 39, 40, 43.2º, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 54, 55, 61.2º.

Se considerará infracción grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción leve en los precedentes 12 meses se considerará infracción grave.



5.- Serán consideradas como MUY GRAVES las infracciones a los siguientes artículos:
14.2ºc) y e) (únicamente vertido de productos tóxicos).

Se considerará infracción muy grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción grave en los precedentes 12 meses se considerará infracción muy grave.

Artículo 59.- Sanciones.

1.- A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 60 a 750 euros; a las graves, de 751 a 1.500 euros; y a las muy graves de 1.501 a 3.000 euros.

Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.

2.- Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con carácter leve y multa de 60 a 750 euros.

3.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará por vía ejecutiva por el órgano competente para imponer la sanción.

4.- En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

5.- La Policía Local podrá decomisar, tanto los útiles, artículos a la venta e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza, como el resultado o beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 60.- Los trabajos voluntarios alternativos a las sanciones.

1.- Se establecen como fórmulas alternativas a la imposición de sanciones económicas las siguientes: la reparación del daño y los trabajos voluntarios.

2.- Cuando el infractor, que deberá ser menor de edad para acogerse a ésta medida, haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en período de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte del Ayuntamiento de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

3.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción.

Sección II.- Responsables.

Artículo 61.- Responsables.

1.- En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2.- En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.



- 3.- Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente punto.
- 4.- En las infracciones tipificadas en los artículos 28 y 39.1 serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo.
- 5.- Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
- 6.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.
- 7.- En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

Sección III.- Reparación del daño y ejecución de la reposición del estado de limpieza.

Artículo 62.- Resarcimiento de los daños.

- 1.- Los daños ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas responsables.
- 2.- El Ayuntamiento, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- 3.- La Guardia Municipal ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Sección IV.- Procedimiento.

Artículo 63.- Procedimiento sancionador.

- 1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
 - 2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción, por parte del Ayuntamiento de medidas cautelares para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.
- Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL



HONDARRIBIKO UDALA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

BARRIO